

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-001/2011.

FOLIO: RR00111

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE FINANZAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a 26 de enero del año 2011.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-001/2011**, de folio **RR00000111** promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles a **SECRETARÍA DE FINANZAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha trece de diciembre del año dos mil diez, con solicitud de folio número 00416810, la ciudadana solicita de la Secretaría de Finanzas vía Sistema INFOMEX, lo siguiente:

“Cuánto costó contratar a la cantante Lucero para que actuara durante el grito de independencia el pasado 15 de septiembre de 2010.”

SEGUNDO.- En fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

**“C. -----
PRESENTE.-**

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le comunico que en su solicitud de información que presentó vía INFOMEX el día 13 de diciembre del año en curso con número de folio 00416810, relativa a: ¿Cuánto costó contratar a la cantante Lucero para que actuara durante el grito de independencia el pasado 15 de septiembre de 2010? Esta Secretaría no es competente para entregar dicha información.

*La instancia que posiblemente sea competente para la entrega de la información que usted solicita, es el Instituto Zacatecano de Cultura, a la que sugerimos dirija su solicitud.
Reciba un cordial y respetuoso saludo.*

A T E N T A M E N T E
“SUFragio EFECTIVO NO REELECCIÓN”
Ciudad de Zacatecas, a 14 de Diciembre del año 2010
EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE
PUBLIO GONZÁLEZ SALDAÑA” (Sic)

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el día tres de enero del año en curso, manifestando que su inconformidad es:

*“¿Cómo es que la Secretaría de Finanzas no sabe cuánto costó contratar a una cantante a indicación expresa del titular del Ejecutivo estatal?
todos los gastos que realiza el gobierno pasan por la Secretaría de Finanzas.” (Sic)*

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha siete de enero del año en curso, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de Estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 002/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha diecisiete de enero del año dos mil once, el encargado de la Unidad de Enlace de Secretaría de Finanzas **C.**

PUBLIO GONZALEZ SALDAÑA, hace saber a esta Comisión que vía correo electrónico entregó la información a la ciudadana.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de enero del año en curso, se requirió a la recurrente. Respondiendo dicho requerimiento en la fecha precitada, dándose por satisfecha con la información enviada por parte del Sujeto Obligado.

NOVENO.- Mediante escrito de fecha dieciocho de enero del año dos mil once, **SECRETARÍA DE FINANZAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día diecinueve de enero del presente año, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5, fracción II, 25, 41, fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 1º, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, éste debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes; entonces, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, se procede a resolver en los siguientes términos:

TERCERO.- Por principio, Secretaría de Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, fracción IV, inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerada Sujeto Obligado.

Una vez identificado el Sujeto Obligado, se tiene que la Ciudadana se inconforma ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, exponiendo que la información de respuesta concedida por el Sujeto Obligado era inexacta, virtud a que dicha dependencia genera todos los gastos del gobierno.

Ante la inconformidad expresada con antelación por la recurrente, el Sujeto Obligado, antes de que feneciera su fecha límite para otorgar informe y alegatos entregó vía correo electrónico a la ciudadana la información requerida, hecho por el cual en fecha dieciocho de enero del presente año, este Órgano Garante REQUIRIÓ a la ciudadana para saber si estaba satisfecha con la información entregada, lo cual en el mismo día de la fecha respondió la recurrente, manifestando textualmente *“Recibí la información solicitada. Muchas gracias...”*, por ende ha sido subsanada la inconformidad planteada generadora del presente recurso.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado en su informe y alegatos hace referencia a lo descrito líneas anteriores, solicitando el sobreseimiento de la causa por haber sido entregada la información que fuera origen de su inconformidad.

Atendiendo a lo anterior resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta, pues proporcionó a la recurrente la información requerida en su solicitud, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 56. El recurso será sobreseído cuando:

[...] IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 56, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento de que la Secretaría de Finanzas, proporcionó

al recurrente la información solicitada, sin que el prenombrado la objetara en el término proporcionado por este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, IV, inciso b), 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, fracción I, 48, 49, 50, 51, 53, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos, 41, fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de actos atribuibles a **SECRETARÍA DE FINANZAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se le recomienda al ahora sujeto obligado Secretaría de Finanzas, que en lo subsecuente, sean atendidas todas las solicitudes de información, conforme a los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 30; así como también entregar la información completa.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe. ----- Rúbricas.